

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00110 00

De acuerdo a lo dispuesto por el num. 3º del art. 468 del Código General del Proceso «[s]i no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas».

En el presente caso, el **BANCO DE BOGOTÁ** instauró demanda contra **DERLY BEATRIZ CÁCERES SALAZAR** y **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en los pagarés aportados como base de la acción, por los cuales se libró mandamiento de pago en febrero 28 de 2019, decretando igualmente el embargo y posterior secuestro de los inmuebles gravado con hipoteca; decisiones que le fueron notificadas a los ejecutados de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., quienes dentro del término legal para contestar guardaron silente conducta.

Así las cosas, revisado los documentos allegados como título ejecutivo se advierte que cumplen los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G.P., amén de haberse aportado primera copia de la Escritura Pública No. 133 de febrero 10 de 2015, tal como lo estipula el art. 80 del Decreto 960 de 1970 y registrado el embargo sobre el bien objeto de la garantía, habrá de decretarse la venta en pública subasta de los mismos y, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto, para que con el producto de su realización se pague el crédito perseguido.

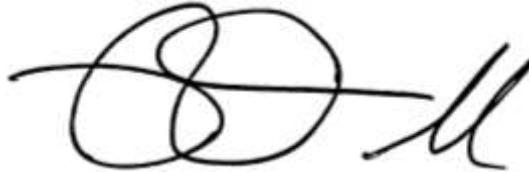
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$68.200.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente

expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>26 de enero de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>004</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80c2a4a4e0f4a992b3791714c4d80b933d22d7739767bf869d47ef9d40985902

Documento generado en 25/01/2021 05:35:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .